



**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-582/2020

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
DÍAZ TABLADA

**MAGISTRADO ENCARGADO DEL
ENGROSE:** ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR

SECRETARIO: JEZREEL ARENAS
CAMARILLO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintitrés de
abril de dos mil veintiuno¹.

Las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral de
Veracruz², dictan **ACUERDO PLENARIO** en el presente juicio
para la protección de los derechos político-electorales del
ciudadano al rubro indicado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. DEL ACTO RECLAMADO:	2
II. Juicio ciudadano	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	10
SEGUNDA. Materia del presente acuerdo plenario.	11
Caso concreto	13
TERCERO. Efectos.	38

¹ En adelante todas las fechas se referirán a dicha anualidad, salvo señalamiento en
contrario.
² En lo subsecuente Tribunal Electoral

7

APERCIBIMIENTO..... 40

ACUERDA..... 41

Acuerdo plenario que declara en vías de cumplimiento la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-582/2020, emitido el cuatro de febrero por este Tribunal Electoral, así como la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC- /2021 en fecha tres de marzo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO:

1. Integración del Ayuntamiento. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó la actual integración del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, en el siguiente orden:

Integración del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada			
PAN	Presidente	Hermas Cortés García	H
PAN			M
NA			M
PRI	Regidor 2	Agripina Jiménez Rivera	M

2. Instalación del Ayuntamiento. El primero de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, celebró la Sesión de Cabildo en la cual se instaló su actual

integración para el periodo de dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, en la cual las actoras entraron en funciones al cargo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respectivamente.

II. Juicio ciudadano

3. **Presentación del medio de impugnación.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, las actoras presentaron escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por actos y omisiones que a su decir vulneran su derecho político-electoral de ser votada, en su vertiente de desempeño efectivo del cargo, las cuales se traducen en violencia política en razón de género atribuidas al Presidente Municipal, Tesorero, Secretario, Titular del Órgano de Control Interno, Director de Obras Públicas y Director de Recursos Humanos y/o Jefe de Recursos Humanos.

4. **Integración y turno.** Ese mismo día, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente **TEV-JDC-582/2020**.

5. Asimismo, lo turnó a la Ponencia a su cargo, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y posteriormente someterlo a consideración del Pleno.

6. De igual manera, mediante el referido acuerdo, se requirió a las autoridades señaladas como responsables para que remitieran el informe circunstanciado y dieran el trámite legal correspondiente.

7. **Radicación.** El uno de octubre de dos mil veinte siguiente, se radicó el presente juicio ciudadano en su ponencia.

8. **Medidas de protección.** Mediante acuerdo plenario de cinco de octubre de dos mil veinte, se declaró procedente emitir las medidas de protección en favor de las actoras. Mismas que fueron ampliadas el dieciséis posterior, por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, en el expediente **SX-JDC-■ 2020**.

9. **Recepción de constancias de trámite y formación de cuadernos accesorios.** Mediante proveído de catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por recibido en el correo electrónico y físicamente en la Oficialía de Partes el trece de ese mismo mes, el informe circunstanciado de las autoridades responsables, las constancias de publicitación del medio de impugnación y escrito de tercero interesado.

10. Asimismo, por el volumen de la documentación recibida se ordenó a la Secretaría General de Acuerdo formar cuadernos accesorios.

11. **Requerimiento.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, la Magistrada Instructora requirió a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado, a fin de que proporcionara los domicilios de los medios de comunicación señalados en el proveído.

12. **Segundo requerimiento.** El once de noviembre de dos mil veinte, se volvió a requerir a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno para que proporcionara la información de los medios de comunicación.

13. **Diligencia de certificación de existencia y contenido de direcciones electrónicas.** En cumplimiento al proveído que antecede, el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se efectuó

³ En lo subsecuente se referirá como Sala Regional Xalapa.

la diligencia de certificación de diversas direcciones electrónicas ofrecidas como pruebas por las actoras.

14. **Requerimiento a los medios de comunicación.** El mismo diecinueve, se requirió a los medios de comunicación “Sismo o Terremoto” y “Diario del Istmo”, diversa información relacionada con las publicaciones realizadas en sus respectivas páginas electrónicas.

15. **Requerimiento al Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz.** El quince y treinta de diciembre de dos mil veinte, así como el diecinueve de enero, respectivamente, se solicitó al referido Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, constancias relacionadas con los hechos controvertidos por las actoras.

16. **Solicitud de apertura de incidente de violación de medidas de protección.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, la [REDACTED] solicitó a este órgano jurisdiccional la apertura de incidente de violación de medidas de protección.

17. **Resolución incidental de incumplimiento de medidas de protección.** El dieciocho de enero, el Tribunal Electoral de Veracruz, determinó infundado e inoperante el incidente de incumplimiento de medidas de protección, así como improcedente la acumulación solicitada.

18. **Cierre de instrucción y cita a sesión.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora en el asunto de cuenta, cerró instrucción y lo puso en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 372, del Código Electoral y citó a la sesión pública de ley a realizarse de manera virtual con el uso de medios electrónicos, conforme a las directrices señaladas en el

acuerdo plenario de veintiocho de abril y los Lineamientos para el análisis, discusión y resolución de asuntos jurisdiccionales⁴.

19. **Sesión Pública.** En sesión pública celebrada el dos de febrero, la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz y el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar disintieron de las consideraciones y sentido del proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía al rubro citado, por lo que con fundamento en la fracción V, del artículo 412, del Código Electoral, el proyecto de la Magistrada Ponente fue rechazado.

20. Por lo que, el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, fue designado por el Pleno para elaborar el engrose respectivo, en el entendido de que el proyecto de la Magistrada Claudia Díaz Tablada constará en éste, como voto particular, en términos del artículo de referencia.

Del juicio SX-JDC-2021

21. **Demanda.** A fin de controvertir la determinación de este Tribunal, el once de febrero la actora presentó escrito de demanda de juicio ciudadano federal ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

22. **Recepción y turno.** El doce de febrero, se recibió en la Sala Regional la demanda y las demás constancias que integran el expediente. En la misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó registrar e integrar el expediente SX-JDC-2021 y lo turnó a su ponencia.

23. **Sentencia.** El tres de marzo, dicha sala emitió sentencia en el referido juicio ciudadano federal, en la que determinó lo siguiente:

⁴ <http://www.teever.gob.mx/files/Reformas-a-Lineamientos-Jurisdiccionales-m.pdf>.



Efectos de la sentencia

[...]

179. En este sentido, además de ordenarle al presidente municipal que se abstenga de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL. ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de la ahora actora, también, conforme a lo establecido en el recurso de reconsideración SUP- REC-91/2020 lo procedente es darle vista al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

180. Lo anterior para que, conforme con lo establecido en el acuerdo OPLEV/CG120/2020³³ en relación con el diverso INE/CG269/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, registre a Hermas Cortés García, presidente municipal del ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, en el Registro Estatal de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, conforme a sus propios lineamientos, realice la comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral para efecto de que también se le inscriba en el Registro Nacional.

181. Para dichos efectos, las autoridades administrativas electorales tanto local como nacional, deberán considerar que, en términos de lo señalado por el artículo 11, inciso a) de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y

conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, la falta atribuida al presidente municipal debe considerarse como especial en atención a que se dio de manera sistemática contra una mujer en el ejercicio de su encargo, y no cesó a pesar de haber atravesado por un periodo de gravidez.

182. Como medida de no repetición se vincula al Instituto Veracruzano de las Mujeres a implementar un programa integral de capacitación y sensibilización a funcionarios municipales del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz.

183. Además se instruye al Ayuntamiento, para que rinda un informe mensual al Tribunal Electoral al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, hasta que concluya el periodo de la actora como **ELIMINADO**.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA respecto de las acciones que se instrumenten para el cabal cumplimiento de lo aquí ordenado.

184. Como medida de reparación inmaterial, se ordena al presidente municipal que garantice que la hoy actora reciba atención médica y psicológica para su rehabilitación sin supeditarse a una evaluación previa para ver si tiene alguna afectación psicológica o médica.

185. Además, como **garantía de satisfacción**, se ordena al Tribunal local difundir la presente ejecutoria en su sitio electrónico.

186. Se **vincula** al Tribunal Electoral de Veracruz a dar seguimiento del cumplimiento de las presentes medidas, así como a lo determinado por él en los resolutivos que quedaron intocados de la resolución controvertida.

[...]



Tribunal Electoral
de Veracruz

Del presente acuerdo plenario

24. **Acuerdo de turno.** El cuatro de marzo, la Presidenta de este órgano jurisdiccional emitió proveído a través del cual acordó remitir el expediente TEV-JDC-582/2020 a esta ponencia.

25. **Acuerdo de requerimiento.** El diecisiete de marzo, el Magistrado Instructor emitió un acuerdo de requerimiento para ordenar a diversas autoridades vinculadas en las sentencias tanto de Sala Regional Xalapa como la de este Tribunal para que informaran sobre las acciones emprendidas para dar cumplimiento en lo ordenado en las resoluciones mencionadas.

26. **Recepción de constancias.** El veintidós de marzo se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio IVM/DG/0380/2021 signado por la encargada de despacho del Instituto Veracruzano de las Mujeres en donde informa a este Tribunal sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo, el veinticinco de marzo siguiente, se recibió oficio sin número signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, en donde realiza diversas manifestaciones y anexa documentación relativa al cumplimiento de las sentencias de este Tribunal y de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

27. **Acuerdo de recepción.** El veintinueve de marzo siguiente, el Magistrado Instructor recepcionó diversa documentación remitida por el Presidente Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz relativa al cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de marzo.

28. **Recepción de constancias.** Los días dieciocho de marzo y seis de abril se recibieron oficios OPLEV/SE/2971/2021 y OPLEV/SE/5833/2021 signados por el Secretario Ejecutivo del

OPLEV, en donde se remitieron diversas constancias relativas al cumplimiento de las sentencias de mérito.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

29. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

30. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

31. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.



Tribunal Electoral
de Veracruz

32. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.

33. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,⁵ de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

34. Así como la jurisprudencia 11/99,⁶ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

SEGUNDA. Materia del presente acuerdo plenario.

35. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, es decir, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de

⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18. Además, visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>

instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

36. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

37. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si tanto los efectos subsistentes en la sentencia emitida en el TEV-JDC-582/2020, como los efectos dictados en la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el expediente SX-JDC-█/2021, se encuentran cumplidos; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad u órgano responsable y los órganos vinculados, acataron lo ordenado.

38. Aunado a que la propia Sala Regional Xalapa del TEPJF en la sentencia referida, en el apartado de efectos, vinculó a este Tribunal a dar seguimiento del cumplimiento de las medidas adoptadas en la misma, así como a lo determinado por este órgano jurisdiccional en la sentencia TEV-JDC-582/2020, referente a los resolutivos que quedaron intocados.



Tribunal Electoral
de Veracruz

39. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001⁷, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

Caso concreto

40. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si tanto los efectos subsistentes en la sentencia emitida en el TEV-JDC-582/2020, como los efectos dictados en la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el expediente SX-JDC-■/2021, se encuentran cumplidos.

41. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁸

42. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, así como por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, con el fin de que los obligados, en su calidad de autoridades responsables, den cabal cumplimiento a lo resuelto.

43. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en los asuntos de que se trata.

⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

⁸ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

TEV-JDC-582/2020

Resolutivos intocados en la sentencia TEV-JDC-582/2020:

PRIMERO. Se declara **fundada** la obstaculización al cargo de las actoras, derivadas de la omisión de citarlas a sesiones de cabildo y no atender su derecho de petición, en los términos precisados en la consideración SEXTA de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, por conducto de su Presidente, convoque a la [REDACTED] y [REDACTED] a las sesiones de Cabildo conforme al apartado de efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se **ordena** a las **autoridades** señaladas responsables procedan en el término **de diez días hábiles siguientes** a partir de la notificación de la presente sentencia a dar respuesta a las solicitudes referidas en la parte considerativa del presente fallo.

QUINTO. Se impone la medida de apremio consistente en **amonestación** al Presidente Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, derivado de las obstaculizaciones al cargo de las actoras.

SEXTO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que la medida de apremio sea registrada en el catálogo de sujetos sancionados.

SÉPTIMO. Se **dejan insubsistentes** las medidas de protección decretadas mediante acuerdo plenario de cinco de octubre de dos mil veinte dictadas por este Tribunal y ampliadas por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC [REDACTED]/2020.

[...]

Efectos dictados en la sentencia TEV-JDC-582/2020:

En relación con las convocatorias a sesiones



Tribunal Electoral
de Veracruz

Se **ordena** al Presidente Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, que al momento de convocar a las sesiones del Cabildo a sus miembros se ajuste a las siguientes directrices:

- a. Emitida la convocatoria deberá realizarse de manera inmediata.
- b. Se llevará a cabo por medio de oficio, debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo, precisándose la fecha, hora y datos de identificación de la persona que lo reciba.
- c. Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del oficio y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de medios electrónicos o informáticos.
- d. En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento no sea localizado en un primer momento, deberá procurarse la entrega de la convocatoria, previa cita de espera, y, en caso de ser necesario, la convocatoria y anexos se fijarán en la puerta de la oficina asignada en el recinto oficial, levantando el acta circunstanciada correspondiente.
- e. En caso de que los Servidores Públicos, se nieguen a recibir la notificación, por sí o a través de alguna otra persona, se deberá publicitar la convocatoria por medio de lista de acuerdos, debiendo recabarse elementos de convicción o certificación que permitan acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la fijación de la invitación en la lista de acuerdos.
- f. La notificación de la convocatoria puede realizarse en las oficinas del edil convocante, si los interesados se presentan voluntariamente a recibir el oficio de cita.
- g. El servidor público encomendado para la práctica de las notificaciones, deberá levantar acta en la cual asiente razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la

diligencia de mérito.

h. Las notificaciones deberán realizarse en días y horas hábiles, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba celebrarse la sesión.

Por cuanto hace al derecho de petición:

Toda vez que se declaró fundado el disenso relativo a la vulneración al derecho de petición de las accionantes, se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, que instruya a los servidores públicos a su cargo para que den contestación a las solicitudes planteadas por las actoras, en el siguiente tenor:

Oficios de la [REDACTED]

- a. Al Tesorero Municipal, deberá dar respuesta a los oficios 0176/2020, 012/2020, 0146/2020, 0154/2020, 066/2020, 0150/2020, 0159/2020, 0149/2020, 002/2019, 078/2020, 0159/2020, 0149/2020, 0155/2020, 195/2019, 170/2020, 021/2019, 007/2020, 017/2020, 167/2020 y 050/2020.*
- b. Al Secretario del Ayuntamiento 020/2020 y 022/2020.*
- c. Al Director de Obras Públicas 175/2019 y 231/2019.*
- d. Al Director de Recursos Humanos 008/2020.*
- e. El propio Presidente Municipal deberá contestar los oficios 271/2020, 0157/2020, 019/2020, 167/2019, 079/2020, 062/2020, 0179/2020, 047/2020, 051/2020, 060/2020, así mismo deberá dar respuesta a los oficios 054/2019 y 042/2019 (dado que la respuesta no atiende frontalmente lo solicitado).*

Oficios de la [REDACTED]:

A. *El Director de Recursos Humanos deberá dar respuesta al oficio 072/2020.*

B. *El Tesorero Municipal, deberá dar respuesta al oficio 070/2020.*

*Lo anterior, en el entendido de que la respuesta formulada por la autoridad, debe expedirse en **diez días hábiles**, resolver lo solicitado y cumplir con los elementos mínimos previstos en la **Tesis XV/2016** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para satisfacer plenamente el derecho de petición.*

*Las autoridades referidas, deberán hacer lo anterior en el término de **diez días hábiles**, a partir de que se le notifique la presente sentencia y, una vez cumplido, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, **dentro del término de veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique el cumplimiento, lo que incluye las constancias de debida notificación, con sello de recibido por parte de las accionantes.*

44. Una vez establecido lo anterior, en primer lugar, se procede al análisis del cumplimiento de los efectos que quedaron intocados dictados por este Tribunal en la sentencia TEV-JDC-582/2020, por parte de las autoridades responsables.

Cumplimiento de los efectos dictados en la sentencia TEV-JDC-582/2020:

Respecto a las convocatorias

Ahora bien, respecto a lo relativo a lo ordenado "**al Presidente Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, para que al momento**

de convocar a las sesiones del Cabildo a sus miembros se ajustara a las directrices establecidas en la sentencia de mérito.” : a. Emitida la convocatoria deberá realizarse de manera inmediata. **b.** Se llevará a cabo por medio de oficio, debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo, precisándose la fecha, hora y datos de identificación de la persona que lo reciba. **c.** Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del oficio y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de medios electrónicos o informáticos. **d.** En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento no sea localizado en un primer momento, deberá procurarse la entrega de la convocatoria, previa cita de espera, y, en caso de ser necesario, la convocatoria y anexos se fijarán en la puerta de la oficina asignada en el recinto oficial, levantando el acta circunstanciada correspondiente. **e.** En caso de que los Servidores Públicos, se nieguen a recibir la notificación, por sí o a través de alguna otra persona, se deberá publicitar la convocatoria por medio de lista de acuerdos, debiendo recabarse elementos de convicción o certificación que permitan acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la fijación de la invitación en la lista de acuerdos. **f.** La notificación de la convocatoria puede realizarse en las oficinas del edil convocante, si los interesados se presentan voluntariamente a recibir el oficio de cita. **g.** El servidor público encomendado para la práctica de las notificaciones, deberá levantar acta en la cual asiente razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de mérito. **h.** Las notificaciones deberán realizarse en días y horas hábiles, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba celebrarse la sesión.”

45. Del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que, a partir de la sentencia de referencia a la fecha en



Tribunal Electoral
de Veracruz

que se emite el presente acuerdo, si bien la autoridad responsable aduce en su escrito de veinticinco de marzo que se han realizado "77 sesiones de cabildo entre ordinarias y extraordinarias, realizando la cita para el cumplimiento de la sesiones en tiempo y forma; anexando copias certificadas de las actas de cabildo, así como copias certificadas de los documentos en donde se cita al cuerpo edilicio", lo cierto es que, del estudio de las constancias se advierte que se remiten diversas documentales en copia certificada de las cuales se acreditan las convocatorias únicamente a 7 sesiones de cabildo correspondientes a los meses de febrero y marzo, tomando en cuenta que la sentencia emitida dentro del expediente que nos ocupa se emitió el pasado cuatro de febrero, por lo que, el cumplimiento respecto al punto aquí analizado comenzó a transcurrir a partir de ese día.

46. En ese sentido, de dichas convocatorias, se observa lo siguiente: (i) que la totalidad de estas le fueron notificadas a la [REDACTED] (ii) de la totalidad de las convocatorias es dable advertir que cuentan con el sello de acuse de recibido de la oficina de la sindicatura con la fecha de recibido y firma autógrafa de la persona quien recibe, (iii) en los caso en que resultó necesario, del acuse de recibo de las convocatorias se advierte que se entregó la documentación anexa respectiva, además de que no observa alguna leyenda o manifestación plasmada en las mismas de inconformidad por parte de quien recibe, (iv) de la totalidad de estas se advierte que fueron entregadas en la oficina de la [REDACTED] [REDACTED] sin que se presentará algún inconveniente o negación para recibirlas, y (v) de la totalidad de las convocatorias se advierte que fueron notificadas en días y horas hábiles y con una anticipación de cuarenta y ocho horas.

47. Lo anterior, se ilustra en el siguiente cuadro para una mejor comprensión.

Circulares	Contenido	Observaciones
201 de 10 de febrero	Cita a sesión extraordinaria de 15 de febrero	Cumple con las formalidades
287 de 19 de febrero	Cita a sesión extraordinaria de 23 de febrero	Cumple con las formalidades
369 de 2 de marzo	Cita a sesión ordinaria de 4 de marzo	Cumple con las formalidades
372 de 2 de marzo	Cita a sesión extraordinaria de 4 de marzo	Cumple con las formalidades
424 de 16 de marzo	Cita a sesión ordinaria de 24 de marzo	Cumple con las formalidades
463 de 22 de marzo	Cita a sesión extraordinaria de 25 de marzo	Cumple con las formalidades
487 de 23 de marzo	Cita a sesión extraordinaria de 24 de marzo	Cumple con las formalidades

48. Por lo que, al ser las convocatorias emitidas por el Presidente municipal documentales públicas con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 359, fracción I, y 360, párrafo segundo, del Código Electoral Local, generan en quienes resuelven la certeza de que la autoridad responsable se encuentra cumpliendo a cabalidad lo ordenado por este Tribunal en la sentencia de mérito.

49. De ahí que, se tenga por **cumplido** lo ordenado al Presidente Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, en este punto.

Respecto al derecho de petición:

50. En lo tocante a lo ordenado a diversas autoridades del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, con motivo de la vulneración al derecho de petición de las accionantes, *“se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, que instruya a los servidores públicos a su cargo para que den contestación a las solicitudes planteadas por las actoras, en el siguiente tenor:*

Oficios de la [REDACTED]:



Tribunal Electoral
de Veracruz

I. Al Tesorero Municipal, deberá dar respuesta a los oficios 0176/2020, 012/2020, 0146/2020, 0154/2020, 066/2020, 0150/2020, 0159/2020, 0149/2020, 002/2019, 078/2020, 0159/2020, 0149/2020⁹, 0155/2020, 195/2019, 170/2020, 021/2019, 007/2020, 017/2020, 167/2020 y 050/2020.

II. Al Secretario del Ayuntamiento 020/2020 y 022/2020.

III. Al Director de Obras Públicas 175/2019 y 231/2019.

IV. Al Director de Recursos Humanos 008/2020.

V. El propio Presidente Municipal deberá contestar los oficios 271/2020, 0157/2020, 019/2020, 167/2019, 079/2020, 062/2020, 0179/2020, 047/2020, 051/2020, 060/2020, así mismo deberá dar respuesta a los oficios 054/2019 y 042/2019 (dado que la respuesta no atiende frontalmente lo solicitado).

Oficios de la [REDACTED]:

A. El Director de Recursos Humanos deberá dar respuesta al oficio 072/2020.

B. El Tesorero Municipal, deberá dar respuesta al oficio 070/2020.

*Lo anterior, en el entendido de que la respuesta formulada por la autoridad, debe expedirse en **diez días hábiles**, resolver lo solicitado y cumplir con los elementos mínimos previstos en la **Tesis XV/2016** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para satisfacer plenamente el derecho de petición.*

*Las autoridades referidas, deberán hacer lo anterior en el término de **diez días hábiles**, a partir de que se le notifique la presente sentencia y, una vez cumplido, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, **dentro del***

⁹ Se hace la aclaración de que este oficio se encuentra duplicado en el presente párrafo. Ello para los fines correspondientes por cuanto hace a la vigilancia del cumplimiento respecto al mismo.

término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique el cumplimiento, lo que incluye las constancias de debida notificación, con sello de recibido por parte de las accionantes.

51. En esa tesitura, en fecha veinticinco de marzo, el Presidente Municipal a través del escrito sin número, remitió a este Tribunal documentales a través de las cuales diversas autoridades (Presidente Municipal, Secretario, Director de Obras Públicas, Director de Recursos Humanos) del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, pretenden acreditar el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de cuatro de febrero.
52. Documentación que consiste en acuses de recibo de los oficios dirigidos por cada una de estas a la [REDACTED] [REDACTED] del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, con la finalidad de acreditar el cumplimiento requerido, la cual para mayor entendimiento se ilustra en el siguiente cuadro:

Oficios requeridos		Contestación	Observaciones
SOLICITUDES REALIZADAS AL PRESIDENTE			
1	271/2020 de 21/02/2020. La [REDACTED] solicita al Presidente Municipal personal de limpieza para el área de la sindicatura y solicita el pago de gastos médicos de tres facturas.	Mediante oficio 019/2021	Parcialmente puesto que no hace referencia al pago de gastos médicos.
2	0157/2020 de 11/08/2020. La [REDACTED] solita al Presidente Municipal el reembolso de viáticos así como el pago de gastos originados por el aborto.	Mediante oficio 032/2021	Se apega a lo solicitado
3	019/2020 de 08/01/2020. La [REDACTED] en relación al of no. DOP-06/2020 solicita al Presidente Municipal la verificación de los expedientes técnicos, solicita que en el acta de cabildo de 8 de enero se incluyan diversas manifestaciones, y se le entregue un tanto de dicha sesión de cabildo.	No hay constancias	
4	167/2019 de 20/08/2019. La [REDACTED] solicita al Presidente Municipal, se le presente en forma física una retroexcavadora y una	Mediante oficio 035/2021	Se apega a lo solicitado.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-582/2020
Acuerdo plenario

	pipa tortón.		
5	079/2020 de 17/01/2020. La [REDACTED] solicita al Presidente Municipal le informe sobre el manejo del recurso del municipio, ya que se autorizan préstamos sin la autorización del cabildo o de la comisión de hacienda. Asimismo solicita la intervención de la Contraloría.	Mediante oficio 034/2021.	Se apega a lo solicitado.
6	062/2020 de 10/02/2020. La [REDACTED] solicita la intervención del Presidente para que ordene el reembolso por no haberle otorgado viáticos. Asimismo solicita el adelanto de la quincena correspondiente al 15 de febrero de 2020 para una atención médica urgente.	Mediante oficio 027/2021	Se apega a lo solicitado.
7	0179/2020 DE 24/08/2020. La [REDACTED] solicita al Presidente Municipal un informe respecto a dos vehículos que al parecer realizan servicios de dicho Ayuntamiento.	Mediante oficio 036/2021	Se apega a lo solicitado.
8	047/2020 de 24/01/2020, la [REDACTED] realiza al Presidente Municipal diversas manifestaciones: suspensión de pago a Braulio Alonso Aguirre y Juan Jair Villa, suspensión de viáticos, cambio de área de Jazmín Guzmán por instrucciones del Jefe de Personal, suspensión de papelería, ante dichas situaciones la [REDACTED] solicita la intervención del titular del OIC para detener actos de hostigamiento personal.	Mediante oficio 30/2021	Se apega a lo solicitado
9	051/2020 de 28/01/2020. La [REDACTED] solicita al Presidente Municipal ordene a quien corresponda otorgue el informe relativo a dicha solicitud. Solicita el informe con soporte documental por la Dirección de Obras, del cierre de obras que se hace mención en la póliza de los primeros nueve cheques de la tabla, así mismo solicita que ordene a quien corresponda le sea informado el motivo de	Mediante oficio 037/2021	Se apega parcialmente puesto que no hace mención sobre la solicitud del informe con soporte documental por la Dirección de Obras.

7

	la expedición del cheque a nombre de Alejandro Javier Cortázar Lira. Solicitando la intervención del órgano interno de control.		
10	060/2020 de 05/02/2020. La [REDACTED] informa al Presidente Municipal la resolución del expediente 21631219 donde se resolvió la autorización de la condonación del 90% de multas, por lo que solicita se gire las instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la misma. También solicita la intervención del Contralor.	Mediante oficio 033/2021	Se apega parcialmente puesto que no hace referencia a lo relativo al expediente 21631219 donde se resolvió la autorización de la condonación del 90% de multas.
11	054/2019 de 04/02/2020. La [REDACTED] solicita al Presidente reunión de cabildo, para dar seguimiento a las observaciones al mes de noviembre y diciembre de 2019 emitidas por el titular de OIC, asimismo solicita al Tesorero lleve a cabo la aplicación de recomendaciones emitidas por el OIC.	Mediante oficio 31/2021	Se apega a lo solicitado.
12	042/2019 de 20/01/2020. La [REDACTED] solicita al Presidente reunión de cabildo, para dar seguimiento a las observaciones al mes de noviembre de 2019 emitidas por el titular de OIC, asimismo solicita al Tesorero lleve a cabo la aplicación de recomendaciones emitidas por el OIC.	Mediante oficio 029/2021	Se apega a lo solicitado.
SOLICITUDES REALIZADAS AL SECRETARIO			
13	020/2020 de 14/01/2020. La [REDACTED] solicita al Secretario, actas de cabildo certificadas, solicitadas previamente mediante oficios: 278/2019, 278bis/2019, 279bis/2019, 010/2020, 013/2020 y 022/2020.	No hay constancias	
14	022/2020 de 09/01/2020. La [REDACTED] solicita al Secretario, actas de cabildo.	Mediante oficio 284/2021	Se apega a lo solicitado.
SOLICITUDES REALIZADAS AL TESORERO			
15	0176/2020 de 24/08/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero un informe pormenorizado de los anteriores estados financieros y al contralor un informe de los	Mediante oficio TS/0126/2021	Se apega a lo solicitado.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-582/2020
Acuerdo plenario

	procedimientos correspondientes por desacato a recomendaciones hechas por el titular del OCI.			
16	012/2020 de 03/01/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero el corte de caja del mes de diciembre 2019.	Mediante TS/0137/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.
17	0146/2020 de 03/08/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero sea pagada la factura por gastos funerales de un trabajador del Ayuntamiento.	Mediante TS/0143/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.
18	0154/2020 ¹⁰ de 11/08/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero el apoyo de \$ 700 pesos para un ciudadano de escasos recursos.	Mediante TS/0138/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.
19	066/2020 de 17/02/2020. La [REDACTED] se refiere al TS/056/2020 del Tesorero, en contestación al primer párrafo de dicho oficio, en relación a los reembolsos, refiere que justificara cada compra, respecto al segundo párrafo, reitera que mediante oficio ha solicitado las pólizas para verificar los conceptos por los que le otorgaron supuestos depósitos, en cambio no se le ha llegado la información. La [REDACTED] afirma que nunca se ha negado a firmar los estados financieros, solo no los aprueba y vota en contra. Por otro lado, la [REDACTED] solicita la intervención del titular del OIC, asimismo solicita las comprobaciones para la verificación y cumplimiento de las pólizas de los ediles así como de todo el personal que ha solicitado viáticos	Mediante TS/0139/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.
20	0150/2020 de 10/08/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero el pago de gastos médicos, la factura se envió a los ediles y contraloría el 21 de febrero de 2020, mediante oficio 271/2020.	Mediante TS/0141/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.
21	0159/2020 de 14/08/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero que se le entregue copia certificada de las nóminas de todo el personal correspondiente	Mediante TS/0143/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.

¹⁰ Consultable a foja 171 del expediente principal del TEV-JDC-582/2020.

	al mes de diciembre 2019 y las últimas dos nominas timbradas del mes de julio 2020. Solicita la intervención de Contralor, ya que se ha hecho caso omiso a su petición, truncando las funciones de verificación del descuento de pago de IMSS.			
22	0149/2020 de 10/08/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero se le haga llegar las nóminas del personal, solicita que se le informe el estado que guarda el seguro de vida de los trabajadores sindicalizados, así como informe si existe algún seguro de vida para algún trabajador de esta entidad.	Mediante TS/0143/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.
23	0155/2020 de 11/08/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero que ordene a quien corresponda para que se le entregue copia certificada de las nóminas de todo el personal correspondiente al mes de diciembre de 2019 y las dos nóminas/ timbradas de julio de 2020.	Mediante TS/0146/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.
24	195/2019 de 01/10/2019. La [REDACTED] solicita al Tesorero las órdenes de pago del mes de septiembre.	Mediante TS/0144/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.
25	170/2020 de 19/08/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero haga un informe pormenorizado a los cortes de caja próximos, el cual deberá hacerlo llegar a los ediles que integran la comisión de hacienda.	Mediante TS/0146/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.
26	021/2019 de 02/01/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero reporte de nóminas de octubre, noviembre y diciembre del 2019 que fueron pagadas por fortamundf. Solicita la intervención del titular del OIC.	Mediante TS/0148/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.
27	007/2020 de 03/01/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero un reporte diario de ingresos y egresos, pólizas de cheque y bitácora de gasolina generada en el 2019.	Mediante TS/0149/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.
28	017/2020 de 03/01/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero, información relacionada con la renta del salón de uso múltiple "Rosa Burunda" respecto	Mediante TS/0137/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-582/2020
Acuerdo plenario

	a los últimos 4 meses de 2019.			
29	167/2020 de 19/08/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero un listado de las transferencias, cheques o demás registros para comprobar gastos del ejercicio 2020. Asimismo, en atención al oficio TS/166/2020 solicita día y hora para apersonarse en la tesorería con la intervención del titular del OIC.	Mediante TS/0150/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.
30	050/2020 de 24/01/2020. La [REDACTED] remite al Tesorero la cédula de liquidación por la omisión total en la determinación y pago de cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	Mediante TS/0151/2021	oficio	Se apega a lo solicitado.
31	70/2020 de 20/08/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero envíe el documento de autorización de pago de las personas precisadas por concepto de pago de facturas.	Mediante oficio TS/154/2021		Se apega a lo solicitado.
SOLICITUDES REALIZADAS AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS				
32	175/2019 de 28/08/2019. La [REDACTED] solicita al Director de Obras Públicas expedientes técnicos unitarios de obras de los ejercicios 2016 y 2019	Mediante 030/2021	oficio DOP-	Se apega a lo solicitado.
33	231/2019 de 15/11/2019. La [REDACTED] solicita la intervención del Director de Obras Públicas para que inspeccione una de las calles de la colonia Lagos de los Ríos.	Mediante 031/2021	oficio DOP-	Se apega a lo solicitado.
SOLICITUDES REALIZADAS AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS				
34	008/2020 de 03/01/2020. La [REDACTED] solicita a Recursos Humanos, el reporte quincenal realizado para la dispersión de nómina, incluyendo el listado de registro según chequeo diario del personal que labora en el Ayuntamiento.	Mediante oficio RH024/2021		Se apega a lo solicitado.
35	072/2020 de 20/08/2020. La [REDACTED] solicita al Director de Recursos Humanos, indique en que área de trabajo se encuentra las personas que enlista en una tabla.	Mediante oficio RH025/2021		Se apega a lo solicitado.
SOLICITUDES REALIZADAS AL TESORERO				
36	002/2019 de 02/01/2020.	Mediante	oficio	Se apega a lo

	La [REDACTED] solicita al Tesorero el original de la póliza de la transferencia número 0004794021	TS/0145/2021	solicitado.
37	078/2020 DE 20/02/2020 La [REDACTED] solicita al Tesorero se le ponga a la vista la nómina debidamente timbrada y firmada por el personal del Ayuntamiento.	7/02/2020 Mediante TS/0152/2021	oficio Se apeg a lo solicitado.
38	070/2020 de 20/08/2020. La [REDACTED] solicita al Tesorero envíe el documento de autorización de pago de las personas precisadas por concepto de pago de facturas.		

53. Del cuadro anterior es posible advertir lo siguiente:

Respuestas a la [REDACTED]

TESORERO

54. Ahora bien, respecto a la omisión de dar respuesta a las solicitudes realizadas por la [REDACTED] se le ordenó al Tesorero Municipal dar respuesta a los siguientes oficios:

"I. Al Tesorero Municipal, deberá dar respuesta a los oficios 0176/2020, 012/2020, 0146/2020, 0154/2020, 066/2020, 0150/2020, 0159/2020, 0149/2020, 002/2019, 078/2020, 0159/2020, 0149/2020, 0155/2020, 195/2019, 170/2020, 021/2019, 007/2020, 017/2020, 167/2020 y 050/2020."

55. Como se refirió en el cuadro anterior, obran en autos los oficios a través de los cuales el Tesorero dio respuesta bajo los parámetros establecidos por este Tribunal a los oficios que en su momento le dirigió la [REDACTED] mismos que al ser documentales públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 359, fracción I, y 360, párrafo segundo, del Código Electoral Local, tienen valor probatorio pleno.

56. De ahí que se tenga por **cumplido** lo ordenado en el presente apartado al Tesorero Municipal.

SECRETARIO

57. Por cuanto hace a la omisión de dar respuesta a las solicitudes realizadas por la [REDACTED] se le ordenó al Secretario dar respuesta a los siguientes oficios:

"II. Al Secretario del Ayuntamiento 020/2020 y 022/2020."

58. Como se refirió en el cuadro anterior, obran en autos únicamente la contestación por parte del Secretario al oficio 022/2020 de la [REDACTED], esto es, no se advierte que le haya dado contestación al oficio 020/2020, tal y como le fue ordenado.

59. De ahí que se tenga en **vías de cumplimiento** lo ordenado en el presente apartado al Secretario del Ayuntamiento.

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

60. En lo tocante a la omisión de dar respuesta a las solicitudes realizadas por la [REDACTED], se le ordenó al Director de Obras Públicas dar respuesta a los siguientes oficios:

"III. Al Director de Obras Públicas 175/2019 y 231/2019."

61. Como se refirió en el cuadro anterior, obran en autos los oficios a través de los cuales el Director de Obras Públicas dio respuesta bajo los parámetros establecidos por este Tribunal a los oficios que en su momento le dirigió la [REDACTED], mismos que al ser documentales públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 359, fracción I, y 360, párrafo segundo, del Código Electoral Local, tienen valor probatorio pleno.

62. De ahí que se tenga por **cumplido** lo ordenado en el presente apartado al Director de Obras Públicas.

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

63. Por cuanto hace a la omisión de dar respuesta a las solicitudes realizadas por la [REDACTED], se le ordenó al Director de Recursos Humanos dar respuesta a los siguientes oficios:

"IV. Al Director de Recursos Humanos 008/2020."

64. Como se refirió en el cuadro anterior, obran en autos el oficio a través del cual el Director de Recursos Humanos dio respuesta bajo los parámetros establecidos por este Tribunal al oficio que en su momento le dirigió la [REDACTED] mismo que al ser documental publica de conformidad con lo establecido en el artículo 359, fracción I, y 360, párrafo segundo, del Código Electoral Local, tiene valor probatorio pleno.

65. De ahí que se tenga por **cumplido** lo ordenado en el presente apartado al Director de Recursos Humanos.

PRESIDENTE MUNICIPAL

66. En cuanto a la omisión de dar respuesta a las solicitudes realizadas por la [REDACTED] se le ordenó al Presidente Municipal dar respuesta a los siguientes oficios:

"V. El propio Presidente Municipal deberá contestar los oficios 271/2020, 0157/2020, 019/2020, 167/2019, 079/2020, 062/2020, 0179/2020, 047/2020, 051/2020, 060/2020, así mismo deberá dar respuesta a los oficios 054/2019 y 042/2019 (dado que la respuesta no atiende frontalmente lo solicitado)."

67. Como se refirió en el cuadro anterior, si bien es cierto, obran en autos los oficios a través de los cuales el Presidente Municipal dio respuesta bajo los parámetros establecidos por este Tribunal a los oficios que en su momento le dirigió la [REDACTED] [REDACTED] 0157/2020, 019/2020, 167/2019, 079/2020, 062/2020 y 0179/2020, 047/2020, mismos que al ser documentales públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 359, fracción I, y

360, párrafo segundo, del Código Electoral Local, tienen valor probatorio pleno.

68. También lo es, que de autos se advierte que las respuestas recaídas a los oficios 271/2020, 051/2020 y 060/2020, atienden parcialmente a lo solicitado, por lo que, el Presidente Municipal deberá dar contestación frontal a lo solicitado por la [REDACTED], atendiendo a los parámetros establecidos por este Tribunal.

69. Por ende, se declara en **vías de cumplimiento** lo analizado en el presente apartado.

RESPUESTAS A LA [REDACTED] RA

Director de Recursos Humanos

70. En lo relativo a la omisión de dar respuesta a las solicitudes realizadas por la [REDACTED], se le ordenó al Director de Recursos Humanos dar respuesta a los siguientes oficios:

“A. El Director de Recursos Humanos deberá dar respuesta al oficio 072/2020.”

71. Como se refirió en el cuadro anterior, obran en autos el oficio a través del cual el Director de Recursos humanos dio respuesta bajo los parámetros establecidos por este Tribunal al oficio que en su momento le dirigió la [REDACTED] mismo que al ser documental publica de conformidad con lo establecido en el artículo 359, fracción I, y 360, párrafo segundo, del Código Electoral Local, tiene valor probatorio pleno.

72. De ahí que se tenga por **cumplido** lo ordenado en el presente apartado al Director de Recursos humanos.

TESORERO

73. En lo relativo a la omisión de dar respuesta a las solicitudes realizadas por la [REDACTED] [REDACTED], se le ordenó al Tesorero dar respuesta a los siguientes oficios:

“B. El Tesorero Municipal, deberá dar respuesta al oficio 070/2020.”

74. Como se refirió en el cuadro anterior, obran en autos el oficio a través del cual el Tesorero dio respuesta bajo los parámetros establecidos por este Tribunal al oficio que en su momento le dirigió la [REDACTED] [REDACTED], mismo que al ser documental publica de conformidad con lo establecido en el artículo 359, fracción I, y 360, párrafo segundo, del Código Electoral Local, tiene valor probatorio pleno.

75. De ahí que se tenga por **cumplido** lo ordenado en el presente apartado al Tesorero.

76. Es importante mencionar que como se ha establecido en los apartados anteriores se dio contestación a diversos oficios de la [REDACTED] [REDACTED] y de la [REDACTED] [REDACTED], de los cuales se advierte que en sellos se encuentra el sello de recibido por la [REDACTED] [REDACTED] y la [REDACTED] [REDACTED], por lo que, con dichos sellos de recepción colocados en los en los respectivos oficios de contestación se hace evidente que las actoras tienen conocimiento del contenido de los mismos a través de los cuales se les dio respuesta.

77. Por ende, al ser documentales públicas con valor probatorio pleno, resultó innecesario dar vista a las actoras al tener la certeza de que tiene conocimiento de dichas contestaciones.

78. En resumen, del estudio y análisis de las pruebas referentes al cumplimiento a lo ordenado respecto al derecho de petición de la actora, este órgano jurisdiccional advierte que si bien es cierto que se cumple con la mayoría de contestaciones recaídas en sendas solicitudes por parte de las actoras, también lo es que no

hay constancias en el expediente que permitan acreditar la contestación de los oficios 019/2020 y 020/2020, en este mismo tenor también se observa que algunos oficios de contestación no se apegan a lo solicitado en las referidas solicitudes de información respecto a varios temas municipales.

79. Además que dichas respuestas deben contemplar los siguientes elementos a) La recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado.

80. Por lo que, respecto a dichos oficios, se realizará un pronunciamiento en el apartado de efectos del presente acuerdo.

ACCIONES ORDENADAS EN LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SX-JDC[REDACTED]/2021.

Al Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLEV):

Remita un informe a este órgano jurisdiccional sobre las medidas o acciones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en la sentencia de tres de marzo dictada dentro del expediente SX-JDC[REDACTED]/2021 relativo a la inscripción de Hermas Cortés García, Presidente Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz en el Registro Estatal de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género.

Asimismo, sobre la comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral para el efecto de que también se le inscriba a dicho servidor público en el Registro Nacional.

81. Por cuanto hace a este punto, de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad administrativa electoral local informó a través del oficios OPLEV/SE/2971/2021 y OPLEV/SE/5833/2021 lo siguiente:

82. Al respecto del oficio OPLE/SE/2971/2021 se desprende que:

83. Se informó que la sentencia de Sala Regional Xalapa del TEPF recaída en el expediente SX-JDC-█/2021 fue impugnada mediante recurso de reconsideración SUP-REC-169/2021 del índice de la Sala Superior del TEPJF.

84. Por lo tanto, una vez que dicha autoridad tuviera conocimiento de la resolución recaída en el recurso de reconsideración arriba mencionado, y en caso de confirmar la sentencia SX-JDC-█/2021 se procedería a la inscripción en el registro respectivo.

85. En ese sentido, se cita como hecho notorio que la Sala Superior del TEPJF el treinta de marzo resolvió el expediente SUP-REC-169/2021, en el sentido de desechar de plano el medio de impugnación.

86. Ahora bien, dicha autoridad a través del oficio OPLE/SE/5833/2021 de seis de abril, remitió el acuerdo del Consejo General OPLEV/CG139/2021 de tres de abril, en el cual establece diversas acciones realizadas en su ámbito de competencia para cumplimentar lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

87. En el mencionado acuerdo del Consejo General, el OPLEV determinó lo siguiente:

88. *“Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo el registro del C. Hermas Cortés García en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, en el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con base en la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC[REDACTED]/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, bajo la temporalidad de 6 años y 8 meses...”*

89. Esto es, de lo anterior se advierte que el OPLEV en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, a través del acuerdo OPLEV/CG139/2021 determinó registrar al ciudadano Hermas Cortés García en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, en el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por una temporalidad de 6 años y 8 meses.

90. De ahí que, se tiene a dicha autoridad cumpliendo con lo ordenado en la sentencia analizada, y por ende, este Tribunal declara como **cumplido** lo ordenado al instituto electoral local.

Al Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, se le requiere para que:

*Una vez que se cumpla el plazo respectivo, contado a partir de la emisión de la sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC[REDACTED]/2021, y hasta que concluya el periodo de la actora en su cargo, remita un informe **mensual** a este órgano jurisdiccional sobre las medidas o acciones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en dicha sentencia.*

91. Por cuanto hace al presente punto en análisis, se tiene por **incumplido** lo ordenado al Ayuntamiento de Lerdo de Tejada,

Veracruz, en virtud de que no existe en autos documento alguno que compruebe las acciones ordenadas, tomando en cuenta que la sentencia de Sala Regional Xalapa donde se ordenó el cumplimiento de la acción que ahora se analiza, se emitió el pasado tres de marzo, es decir, a la fecha en que se emite el presente acuerdo, ya transcurrió el plazo de un mes que se le concedió a la autoridad responsable para que rindiera el presente informe.

Al Presidente Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, se le requiere que:

Informe sobre la garantía otorgada a la [REDACTED] Municipal para que reciba atención médica y psicológica para su rehabilitación, sin supeditarse a una evaluación previa para ver si tiene alguna afectación psicológica o médica.

92. En este punto, de las constancias de autos se advierte que dicho servidor público municipal informó a este órgano jurisdiccional que respecto a la atención médica y psicológica que debe proporcionarse a la [REDACTED], ésta será atendida por diversas profesionistas (i) psicóloga Tamia del Rosario Córdova Reséndiz con número de cédula profesional 1641120 y (ii) por la doctora Amor Guadalupe Guzmán Morales con cédula profesional 7660991 y que dicha atención será proporcionada a la [REDACTED] cuando ella lo indique, además que la periodicidad será propuesta por dichas profesionistas de la salud.

93. En ese sentido, si bien, la documental presentada no es suficiente para tener por garantizada la atención médica y psicológica en favor de la [REDACTED] al no constar que haya sido notificado dicho acto a la misma, que se haya asegurado el pago de los honorarios de las profesionistas referidas o que estas hayan aceptado brindar la atención, también, al haber remitido el

responsable el informe señalado, demuestra cierta diligencia de otorgar la garantía, sin embargo al no constar en autos que la actora haya acudido a recibirla, se tiene a dicha autoridad en **vías de cumplimiento** con lo ordenado.

Al Instituto Veracruzano de las Mujeres para que:

Remita un informe a este órgano jurisdiccional sobre las medidas o acciones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en sentencia de tres de marzo dentro del expediente SX-JDC-█2021, consistente en implementar un programa integral de capacitación y sensibilización a funcionarios municipales del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz.

94. Al respecto de esta acción ordenada al Instituto Veracruzano de las Mujeres se advierte que a través de oficio IVM/DG/0380/2021 de fecha diecinueve de marzo, la encargada de despacho de dicha dependencia informó a este Tribunal que en cumplimiento de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, se proyectó la realización de un programa integral de capacitación, con el objetivo de sensibilizar y capacitar al funcionariado municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, particularmente sobre la violencia política contra las mujeres y que dicho programa tendría como fecha de realización del veintitrés al veintinueve de marzo.

95. Por lo que al ser dicho informe una documental pública de conformidad con lo establecido en el artículo 359, fracción I, y 360, párrafo segundo, del Código Electoral Local, tiene valor probatorio pleno.

96. No obstante lo anterior, dicho Instituto a la fecha no ha remitido las constancias que comprueben la realización de la capacitación referida, por lo que, este Tribunal declara en **vías de**

cumplimiento lo ordenado al Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Difusión de la sentencia SX-JDC-█2021 como medida de satisfacción.

97. Por último, se informa que la sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, recaída en el expediente SX-JDC-█/2021¹¹, fue colocada en la página electrónica de este Tribunal Electoral Local a partir del cuatro de marzo, como garantía de satisfacción, tal y como fue ordenado por dicha autoridad jurisdiccional Federal.

TERCERO. Efectos.

98. Toda vez que se declaró, por una parte, **parcialmente cumplido** el disenso relativo a la vulneración al derecho de petición de la █ █ por cuanto hace al Presidente Municipal y Secretario; así como la garantía de atención médica y psicológica que debía otorgar el Presidente Municipal; y la realización de un programa integral de capacitación por parte del instituto Veracruzano de las Mujeres, y por otra, **incumplido** lo ordenado al Ayuntamiento responsable respecto al informe mensual sobre las medidas tendentes al cumplimiento de la presente sentencia, se ordena **A las autoridades responsables del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, lo siguiente:**

a) Al Presidente Municipal:

Que instruya a los servidores públicos a su cargo para que den contestación a las solicitudes planteadas por la actora, en el siguiente tenor:

Oficios de la █ █:

¹¹ Consultable en <https://www.teever.gob.mx/>

- a. Al Secretario del Ayuntamiento 020/2020.
- b. El propio Presidente Municipal deberá contestar el oficio 019/2020.
- c. De igual forma, se advierte que las respuestas recaídas a los oficios 271/2020, 051/2020 y 060/2020, se encuentran atienden parcialmente a lo solicitado por lo que el Presidente Municipal deberá dar contestación frontal a lo omitido.

99. Lo anterior, en el entendido de que la respuesta formulada por la autoridad, debe expedirse en **diez días hábiles**, resolver lo solicitado y cumplir con los elementos mínimos previstos en la **Tesis XV/2016** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para satisfacer plenamente el derecho de petición, que implican:

100. La recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado.

b) Al Ayuntamiento de Lerdo de Tejada Veracruz.

101. Rinda un informe mensual a este Tribunal y hasta que concluya el periodo de la actora como [REDACTED] del Ayuntamiento respecto de las acciones que se instrumenten para el cabal cumplimiento de las sentencias de Sala Regional como de este Tribunal.

c) Al Instituto Veracruzano de la Mujer

102. Rinda un informe sobre las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, esto es, informe si se realizó la capacitación a los funcionarios del Ayuntamiento responsable.

103. Las autoridades referidas, deberán hacer lo anterior en el término de **tres días hábiles**, a partir de que se le notifique el presente acuerdo plenario y, una vez cumplido, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, **dentro del término de veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique el cumplimiento.

APERCIBIMIENTO.

104. Por otra parte, tal como fue razonado en el cuerpo del presente acuerdo plenario, la responsable ha dado parcial cumplimiento a la sentencia de cuatro de febrero y tres de marzo

105. Por lo que, a consideración de este Tribunal, resulta necesario apercibir al Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo que, de no dar cabal cumplimiento a lo ordenado, se podrán hacer acreedores a la medida de apremio prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral.

106. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el acuerdo plenario en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda; con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento, establecidas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

107. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

108. Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

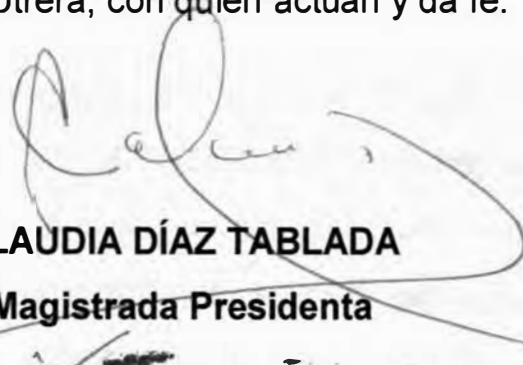
PRIMERO. Se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-582/2020, emitido el cuatro de febrero por este Tribunal Electoral, así como la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-■/2021 en fecha tres de marzo.

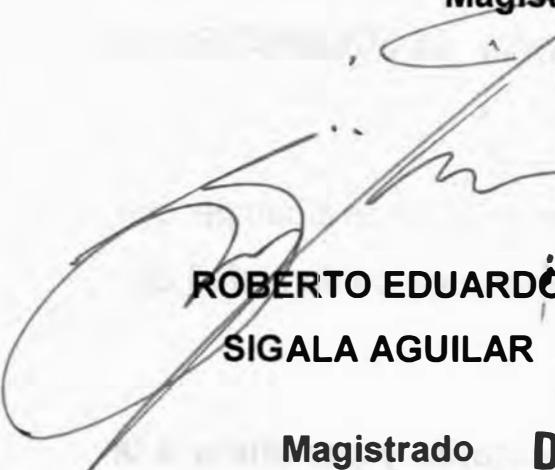
SEGUNDO. Se **ordena** a las autoridades vinculadas a cumplir con lo ordenado en el presente Acuerdo Plenario de conformidad con el apartado de Efectos.

NOTIFÍQUESE, personalmente a las actoras y por oficio a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Organismo Público Local Electoral de Veracruz; a la Secretaría General de Gobierno; a la Comisión Estatal de Derechos Humanos; a la Fiscalía General del Estado de Veracruz; al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz; al Instituto Veracruzano de las Mujeres y a la Secretaría de Seguridad pública; al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Director de Recursos Humanos, Director de Obras Públicas y Titular del Órgano de Control Interno, todos del aludo Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, anexando copia certificada de la presente resolución; y por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

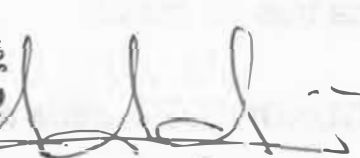
Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, Tania Celina Vásquez Muñoz y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta


**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR**

Magistrado


**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**


**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ**

Magistrada


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
Secretario General de Acuerdos